



# Resolución Ministerial N°0529-2015-MINAGRI

Lima, 23 de Octubre de 2015

## VISTOS:

El Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, constituida por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2014-SA, sobre aprobación del Reglamento Interno de dicha Comisión; y,

## CONSIDERANDO:

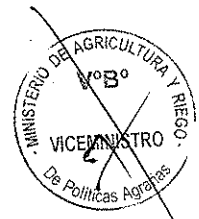
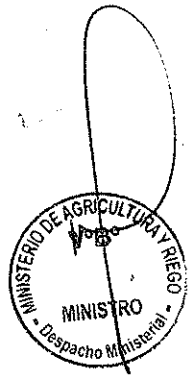
Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, se declaró de interés nacional la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria, y se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, establece que el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será aprobado mediante Resolución Ministerial de Agricultura y Riego, a propuesta de la Comisión;

Que, mediante el Acta de Vistos, la referida Comisión Multisectorial adoptó como uno de sus acuerdos que "El MINAGRI deberá tramitar la Resolución Ministerial que aprobará el Reglamento Interno, para lo cual la Secretaría Técnica remitirá la versión final al presidente de la Comisión y al segundo miembro del MINAGRI";

Que, el subnumeral 1.2.1. del numeral 1.2 del rubro 1. Creación del Anexo denominado "Alcances sobre las Etapas de las Comisiones Multisectoriales", que forma parte de la Directiva N°001-2013-PCM/SC, "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, acorde con el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Permanentes se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, y cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita;

Que, el numeral 2.3 de la referida Directiva, señala que el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial contiene disposiciones para su correcta institucionalización y funcionamiento. En caso la Comisión Multisectorial sea permanente, conforme al artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo, obligatoriamente contará con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita;

Que, estando a la propuesta de Reglamento Interno presentada por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a través del Oficio N° 732-2015-INIA-J/OAJ, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel Nacional, que contribuya a un eficiente control vectorial del mosquito *Anopheles albimanus*, constituida a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2014-SA, que consta de seis títulos, veintitrés artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo 2.- Notificaciones**

Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la referida Comisión Multisectorial, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente Resolución y el Reglamento Interno aprobado por el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE  
NATURALEZA PERMANENTE, ENCARGADA DE CUMPLIR FUNCIONES DE  
EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIEGO CON SECAS  
INTERMITENTES EN EL CULTIVO DE ARROZ BAJO RIEGO A NIVEL  
NACIONAL, QUE CONTRIBUYA A UN EFICIENTE CONTROL VECTORIAL  
DEL MOSQUITO *ANOPHELES ALBIMANUS***

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, constituida por Decreto Supremo N° 018-2014-SA, para el seguimiento de acciones relacionadas a la implementación del riego con secas intermitentes en el cultivo de arroz bajo riego a nivel nacional, que contribuya a un eficiente control vectorial del mosquito *Anopheles albimanus*, mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales, que permita mantener los ecosistemas saludables y menos vulnerables a los efectos del cambio climático.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Comisión.

**Artículo 3.- Referencias**

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1 **Comisión:** Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para el seguimiento de acciones relacionadas a la implementación del riego con secas intermitentes en el cultivo de arroz bajo riego a nivel nacional, que contribuya a un eficiente control vectorial del mosquito *Anopheles albimanus*, mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales, que permita mantener los ecosistemas saludables y menos vulnerables a los efectos del cambio climático.
- 3.2 **Miembros:** Representantes de las entidades públicas y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales que conforman la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2014-SA.

**TÍTULO SEGUNDO  
LA COMISIÓN**

**Artículo 4.- La Comisión**

La Comisión es de naturaleza permanente, y se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego; tiene como objeto contribuir a un eficiente control del mosquito *Anopheles albimanus*, mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales, que permita mantener los ecosistemas saludables y menos vulnerables a los efectos del cambio climático.

### **Artículo 5.- Funciones de la Comisión**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2014-SA, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento al proceso de Implementación de la Tecnología de Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz a nivel Nacional para el Control Vectorial de la Malaria, que permita mantener los ecosistemas saludables, a nivel regional y nacional.
- b) Emitir informes técnicos respecto a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz a nivel Nacional para el Control Vectorial de la Malaria.

## **TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 6.- Miembros**

La Comisión está conformada por:

- Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo uno de ellos de la Alta Dirección, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio del Ambiente; y,
- Dos representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

### **Artículo 7.- Designación**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2014-SA, la designación de los miembros titulares y alternos de la Comisión, se realizará por resolución del titular de cada entidad.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales acreditará a sus miembros titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Agricultura y Riego.

### **Artículo 8.- Vacancia en el cargo**

La vacancia del cargo de los miembros de la Comisión, se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa;
- c) Por destitución en el cargo; y,
- d) Por suspensión en las funciones.

La entidad pública o institución deberá comunicar sobre la vacancia del cargo del miembro y proceder de inmediato a la designación de su reemplazante.



- g) Presentar a la Comisión, para su consideración, los informes sobre los avances de la implementación del plan de trabajo, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Comisión.
- h) Brindar asistencia técnica en el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- i) Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Comisión.
- j) Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

**Artículo 12.- Participación de otras entidades e instituciones**

La Comisión podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Comisión y el desarrollo de las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el literal h) del artículo 10 del presente Reglamento. Asimismo, podrá conformar grupos de trabajo cuando se requiera, para la realización de tareas específicas, el que podrá contar con la colaboración de otros especialistas de las entidades que sean miembros.

**TÍTULO CUARTO  
SESIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 13.- Sesiones**

La Comisión sesionará en forma ordinaria de manera bimensual el primer jueves de cada dos meses, y en sesiones extraordinarias cada vez que lo estime necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en coordinación con la Presidencia.

La Comisión sesionará en la sede del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego. Excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

**Artículo 14.- De las modalidades de las sesiones**

Las sesiones se llevarán a cabo, preferentemente, de forma presencial. De no ser posible, podrán realizarse bajo la modalidad virtual, videoconferencia o teleconferencia, u otro medio de comunicación análogo.

**Artículo 15.- Convocatorias**

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria de las mismas se realizará vía electrónica, con una anticipación de cinco días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

Los miembros de la Comisión podrán incluir temas no considerados en la agenda tentativa, con una antelación no menor de tres días hábiles.

A efectos del control de las citaciones, la Secretaría Técnica tendrá a su cargo un registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente dirigirá las sesiones. De igual manera, supervisa la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.



### **Artículo 9.- Responsabilidades**

Los miembros serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones a su cargo o de la entidad a la que representan, a efectos de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

### **Artículo 10.- Presidencia de la Comisión**

La Presidencia de la Comisión es ejercida por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Comisión Multisectorial.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Multisectorial.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias
- d) Suscribir los documentos de la Comisión Multisectorial.
- e) Aprobar la agenda de las sesiones de la Comisión Multisectorial, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- f) Proponer la realización y atender propuestas de reuniones extraordinarias, en consulta con los miembros de la Comisión Multisectorial.
- g) Proponer y sustentar, con apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, el plan de trabajo.
- h) Solicitar, en consenso con los miembros de la Comisión, el apoyo de otras entidades públicas o privadas en la realización y desarrollo de los objetivos de la Comisión.
- i) Coordinar con los otros miembros la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- j) Otras que establezca el presente Reglamento o que acuerde la Comisión.

### **Artículo 11.- Secretaría Técnica**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2014-SA, la Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Sus funciones son las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y, por encargo de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, a sesión extraordinaria.
- b) Proponer la agenda tentativa y los documentos que correspondan para cada sesión, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Multisectorial.
- c) Elaborar las actas de cada sesión y gestionar la visación de las mismas por parte de los miembros de la Comisión Multisectorial.
- d) Organizar y servir de depositario del acervo documentario de la Comisión Multisectorial.
- e) Asesorar y brindar apoyo en asuntos de carácter técnico, administrativo y logístico a la Comisión Multisectorial.
- f) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión o de las labores encomendadas a ella.



- Acuerdos adoptados.
- Firma de asistentes.
- Lista de asistentes.
- Documentos entregados.

El borrador del acta se circulará por correo electrónico para consideración de los miembros de la Comisión y se aprobará y firmará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Comisión se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

#### **Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones**

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

##### **a) Comprobación del quórum**

La Secretaría Técnica comprobará la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

##### **b) Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior, de ser el caso**

Al iniciar la sesión, se efectuará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, para las precisiones o inclusiones necesarias; en caso existan observaciones, estas deberán ser levantadas antes de la aprobación y correspondiente suscripción.

##### **c) Pedidos**

Los miembros formularán sus pedidos de manera precisa y fundamentada.

##### **d) Despacho**

En la sesión se dará cuenta a los miembros reunidos de toda la documentación recibida e ingresada.

##### **e) Informes**

Los miembros y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la estación de Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

##### **f) Orden del Día**

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para tal efecto, el miembro proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema, se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

##### **g) Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros asistentes en la sesión respectiva.



Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica, con una anticipación no menor de dos días hábiles.

#### **Artículo 16.- Quórum**

En primera citación el quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de miembros que conforman la Comisión, y en segunda citación con los miembros que se encuentren presentes, siempre que no sea inferior a tres.

#### **Artículo 17.- Asistencia**

Los miembros deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Los miembros deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión.

#### **Artículo 18.- Votaciones**

La Comisión adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de sus miembros presentes. Cada miembro tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

Si un miembro de la Comisión expresa voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta. En este caso, el miembro podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos días hábiles siguientes a la sesión, a fin que sea incorporada en el acta, dejándose constancia en el texto del acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

#### **Artículo 19.- Acta de sesiones**

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, cuyo tenor contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Quórum.
- Agenda.
- Orden del día.
- Informes.



## TÍTULO QUINTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

### **Artículo 21.- Transparencia de la información**

La información generada en la Comisión se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

### **Artículo 22.- Aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales**

La Secretaría Técnica deberá presentar la información generada por la Comisión en el aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales que administra la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2013-PCM/SC.

### **Artículo 23.- Publicidad de acuerdos**

Además de la difusión prevista en el artículo 21 del presente Reglamento, aquellos acuerdos que sean considerados relevantes y/o de interés público por la Comisión, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

## TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **Primera.- Modificación**

Corresponde a la Comisión Multisectorial proponer al Despacho del Ministro de Agricultura y Riego la modificación de cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día hábil siguiente de la expedición de la resolución ministerial que la apruebe.

### **Segunda.- Vigencia**

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día hábil siguiente de su aprobación mediante resolución ministerial.

### **Tercera.- Aspectos no previstos**

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán tratados y absueltos por la Comisión Multisectorial.

